



RESOLUCIÓN N° 050-2019/SBN-DGPE

San Isidro, 17 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente N° 038-2018/SBN-SDAPE que contiene el recurso de apelación interpuesto por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, representada por su Alcalde Encargado Ángel Anastasio Linares Portilla, en adelante "la Municipalidad", contra lo dispuesto en la Resolución N° 064-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de febrero de 2019 emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, que dispuso la modificación del artículo 1° de la Resolución N° 0301-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de abril de 2018, el cual dispuso se aclare la inscripción de dominio a favor del Estado del área remanente del predio ubicado en la zona intermedia entre la ciudad de Yarabamba y Anexo de San Antonio, a la altura del Km. 13 de la carretera Arequipa – Chapi del distrito de Yarabamba de la provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa en la partida n.° 11023665 del Registro de Predios de Arequipa; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en adelante "el Reglamento", el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29158; es el Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), establece que el ejercicio de contradicción se verifica a través de los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de apelación, *que se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico¹.

3. Que, corresponde a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN (DGPE) resolver en segunda instancia los recursos impugnativos respecto de los actos

¹ Artículo 220 del TUO de la LPAG – Recurso de apelación

administrativos emitidos por las Subdirecciones a su cargo, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-VIVIENDA, en adelante "el ROF de la SBN".

4. Que, mediante escrito presentado el 29 de marzo de 2019 (S.I. N° 10581-2019) "la administrada" interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 0064-2019/SBN-DGPE-SDAPE, bajo los siguientes argumentos que modo de resumen se presentan a continuación:

- Señala no haber sido notificado con la Resolución N° 064-2019/SBN-DGPE-SDAPE, trasladando el dominio del predio a favor del Estado, en perjuicio de la Municipalidad y de terceros de buena fe, sin darle la oportunidad de contradecir, defenderse, producir y ofrecer medios de prueba, vulnerando la obligación de notificar los actos administrativos contemplado en el art. 18 del TUO de la Ley N° 27444.
- Asimismo, señala haber tomado conocimiento de la Resolución N° 064-2019/SBN-DGPE-SDAPE el día 19 de marzo de 2019, al acceder a la copia literal del legajo del Título Archivado N° 2458420 de fecha 31 de octubre de 2018, debiéndose de tomar en cuenta para el computo del plazo para presentar el recurso de apelación.
- Sobre el contenido de la Resolución N° 064-2019/SBN-DGPE-SDAPE existe una modificación sustantiva o sustancial de la anterior Resolución N° 301-2018/SBN-DGPE-SDAPE al señalar que ya no se trata de 951 983,39 m² sino únicamente sobre el "área remanente", sobre todo estando que el TUO del LPAG no establece la posibilidad de la modificación de actos administrativos y en consecuencia la Resolución N° 301-2018/SBN-DGPE-SDAPE adolece vicio insubsanable y debe de ser declarada nula.



Del recurso de apelación

5. Que, el numeral 217.2 del artículo 217 del "TUO de la LPAG", establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.



6. Que, mediante Resolución N° 0301-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de abril de 2018, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estadal, la "SDAPE", resolvió disponer la aclaración de inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 951 983,39 m², ubicado en en la zona intermedia entre la ciudad de Yarabamba y anexo de San Antonio, a la altura del Km. 13 de la carretera Arequipa- Chapi del distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa en la partida N° 11023665 del Registro de Predios de Arequipa.

7. Que, con escrito presentado el 25 de mayo de 2018 (S.I. N° 19367-2018), la Municipalidad Provincial de Arequipa, en adelante "la Municipalidad", interpuso recurso de reconsideración contra lo dispuesto en Resolución N° 0301-2018/SBN-DGPE-SDAPE, el mismo que mediante Resolución N° 498-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de julio de 2018 desestimó el recurso.

8. Que, en ese sentido es de indicarse que "la Municipalidad" con escrito presentado el 13 de agosto de 2018 (S.I. N° 29792-2018), interpuso recurso de apelación ante esta Dirección contra lo dispuesto en la Resolución N° 498-2018/SBN-DGPE-SDAPE, el mismo que fue declarado infundado mediante Resolución N° 102-2018/SBN-DGPE de fecha 25 de setiembre de 2018, notificada el 01 de octubre de 2018, dándose por agotada la vía administrativa.

9. Que, posteriormente mediante Resolución N° 0064-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de febrero de 2019, la SDAPE, en atención a lo advertido en la Esquela de Observación emitida bajo la calificación del Título N° 2018-02458420 presentado ante la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, y estando que sobre la Partida



RESOLUCIÓN N° 050-2019/SBN-DGPE

N° 11023665 del Registro de Predios de Arequipa, desde la fecha de emisión de la Resolución N° 0301-2018/SBN-DGPE-SDAPE se han inscrito múltiples independizaciones que han determinado que el área de 951 983,39 m² indicada en la Resolución se vea disminuida a la fecha; razón por la cual, a efectos de lograr la inscripción de la Resolución modificó la parte resolutive de la misma precisando que la inscripción de la aclaración de inscripción de dominio a favor del Estado se efectúa sobre el área remanente del predio inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa en la Partida n.° 11023665 del Registro de Predios de Arequipa.

10. Que, es de precisar que la Resolución N° 0064-2019/SBN-DGPE-SDAPE, no enerva el contenido de lo dispuesto en la Resolución N° 0301-2018/SBN-DGPE-SDAPE, manteniéndose el objeto del mismo, el cual es disponer la aclaración de inscripción de dominio a favor del Estado del predio inscrito en la Partida n.° 11023665, el mismo que fue materia de apelación por "la Municipalidad", declarándose infundado el recurso, en ese sentido, al haberse agotado la vía administrativa, es jurídicamente imposible que esta Dirección evalúe nuevamente lo expuesto en su escrito de la referencia, siendo que ello constituye materia resuelta.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias y al Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO °.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, representada por su Alcalde Encargado Ángel Anastasio Linares Portilla, contra lo dispuesto en la Resolución N° 064-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de febrero de 2019 emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal.

Regístrese y comuníquese.-




Abog. Víctor Hugo Rodríguez Mendoza
Director de Gestión del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES